



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FILIACIÓN NATURAL
Demandante: LINO CASTIBLANCO PERALTA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DOMINGO LEON
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00315 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el termino ordenado en auto anterior, con escritos presentados en término.

Se requiere a los interesados para que en el termino de cinco (5) días se indique a que EPS pertenecía el señor JOSE DOMINGO LEON, para así descartar si tienen mancha de sangre o cualquier material biológico para realizar la prueba de ADN, requerida en el presente tramite. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 09
de fecha 16 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25fdc0dc5ebe1578b739ac9269623b57be20bc905c1c75c01d6ae8cc72890b6
Documento generado en 15/02/2023 11:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: ANGIE JOHANNA BECERRA RESTREPO
Demandado: CRISTIAN ERNESTO VELANDIA NEVA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00353 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., en lo pertinente señala: *“En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar, de acuerdo con lo transcrito y con el objeto de dar celeridad al asunto, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde de manera escrita.*

ANTECEDENTES

La demandante de la referencia convocó a juicio al señor CRISTIAN ERNESTO VELANDIA NEVA, para que se declarara que es el padre de la NNA MARIA FERNANDA BECERRA RESTREPO, y en consecuencia, se comuniqué a la Registraduría para los efectos previstos en el Decreto 1260 de 1970.

Como fundamento de su pretensión, la demandante dijo que sostuvo relaciones sexuales con el demandado, para el momento de la concepción de la NNA.

Enterado el demandado del auto admisorio, se ordenó fecha para efectuar la prueba de ADN ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, la cual determinó que el señor CRISTIAN ERNESTO VELANDIA NEVA se excluye como padre biológico de la NNA MARIA FERNANDA BECERRA RESTREPO, por lo que se procede a dictar sentencia de plano.

CONSIDERACIONES

De antaño es conocido que la filiación, reconocida como un derecho fundamental que hace parte de los atributos de la personalidad, es el vínculo existente entre padres e hijos, y se encuentra indisolublemente ligada al estado civil de las personas e, inclusive, al nombre, y al reconocimiento de su personalidad jurídica, derechos que protege en conjunto con la dignidad humana y el acceso a la justicia. En palabras de la Corte Constitucional, “es el vínculo que une al hijo con su padre o madre, es el derecho que tiene todo individuo al reconocimiento de su personalidad jurídica y conlleva atributos inherentes a su condición humana como el estado civil, la relación de patria potestad, orden sucesoral, obligaciones alimentarias y nacionalidad, entre otros. Además, a través de la protección del derecho a la filiación



se concreta el contenido de otras garantías superiores como tener una familia, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana”¹.

Sin embargo, el propio legislador estableció el mecanismo judicial para controvertir la relación filial que se encuentra reconocida. Significa lo anterior, que la filiación conlleva a dos clases de acciones: la una, encaminada a obtener el reconocimiento de la calidad de padre, de madre o de hijo, al paso que la otra, a impugnar ese estado, cuyo objeto es el de establecer que un individuo no tiene el estado civil que en apariencia ostenta.

En efecto, el proceso de impugnación, como ya se dijo, permite a una persona controvertir la relación filial que se encuentra reconocida, como lo sostuvo la jurisprudencia constitucional al puntualizar que “[l]a impugnación del estado de hijo legítimo se efectúa destruyendo todos o cada uno de los elementos de la legitimidad, esto es, la paternidad, la maternidad, el matrimonio o la concepción dentro del matrimonio. De conformidad con la jurisprudencia constitucional la impugnación de la paternidad es un proceso reglado y es deber de los jueces actuar con diligencia y proactividad en la investigación, así como el manejo de las pruebas (...), las cuales son determinantes para proferir una decisión de fondo”².

En suma, la impugnación a la paternidad supone que el demandante ostente un vínculo filial frente al menor de quien se pretende impugnar la paternidad, el cual puede ser el de hijo legítimo, hijo legitimado o hijo extramatrimonial. Y como causales de impugnación de la paternidad, el artículo 248 del C.C. consagra, “que el hijo no ha podido tener por padre al que pasa por tal”, y “que el hijo no ha tenido por madre a la que pasa por tal, sujetándose esta alegación a lo dispuesto en el título 18 de la maternidad disputada”. Pero además, es claro que “[e]l hijo podrá impugnar la paternidad o la maternidad en cualquier tiempo, en el respectivo proceso el juez establecerá el valor probatorio de la prueba científica u otras si así lo considera. También podrá solicitarla el padre, la madre o quien acredite sumariamente ser el presunto padre o madre biológico”, según lo pregonan los artículos 217, íb.

Ahora bien, frente a los efectos patrimoniales de la declaratoria de paternidad, es preciso establecer, que la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil en sentencia del 13 de mayo de 2010, M.P. Dr. Edgardo Villamil portilla: indicó “[d]icho de otra manera, bien que se solicite en la demanda o que se guarde silencio sobre el punto, todo fallo que acoja el pedimento de filiación extramatrimonial respecto de un padre fallecido, produce efectos herenciales genéricos y secuelas patrimoniales con el lleno de los requisitos procesales ya enunciados, toda vez, se reitera, que la fuerza compulsiva en estos casos opera por disposición del ordenamiento jurídico, como ocurre en el presente asunto por mandato de la jurisdicción a través del respectivo fallo”.

El mismo colegiado en sentencia 024 de 25 de febrero de 2002 resaltó : “ [e]n punto de la acción de filiación extramatrimonial y en lo pertinente a este caso, el artículo 10, inciso 2º, de la ley 75 de 1968 dispone que ‘muerto el presunto padre la acción

¹ Sent. C-258/15

² Sent. C-207/17



de investigación de la paternidad natural podrá adelantarse contra sus herederos y su cónyuge’, y agrega en el inciso 4º: ‘La sentencia que declare la paternidad en los casos que contemplan los dos incisos precedentes, no producirá efectos patrimoniales sino a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el juicio, y únicamente cuando la demanda se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción’.

Es preciso referir a propósito de la norma adjetiva del artículo 94 del CGP, el precedente jurisprudencial abonado por la Corte Constitucional en sentencia T-066 de 2006 cuando anunció: *“Para que la presentación de la demanda interrumpa el término para la prescripción o impida que se produzca la caducidad, se precisan dos requisitos: a) Presentación de la demanda antes de que se haya consumado la prescripción o producido la caducidad. b) Que la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, o del mandamiento ejecutivo en su caso, ocurra “dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la demandante de tales providencias, personalmente”. Estos son los requisitos para que la presentación de la demanda se constituya en el hito determinante de la interrupción del término de prescripción o de impedimento para que se produzca la caducidad, desde la misma fecha de su presentación”*

Finalmente, es útil considerar, al propósito de esta sentencia, que habrá lugar a dictar sentencia de plano en esta clase de juicios, para negar las pretensiones de la demanda: “[C] uando no hubiere pruebas por practicar.”, según lo establece el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

En el presente caso, se encuentra demostrado en el plenario que, según el registro civil de nacimiento de la NNA MARIA FERNANDA BECERRA RESTREPO, es hija de la señora ANGIE JOHANNA BECERRA RESTREPO.

Asimismo, que la prueba de ADN realizada a las partes y el NNA por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, arrojó como resultado que CRISTIAN ERNESTO VELANDIA NEVA **se excluye** como padre biológico de la NNA MARIA FERNANDA.

En consecuencia de lo anterior, se negaran las pretensiones de la demanda, conforme a las resultas de la pericial allegada, mismo que fue aprobado en su virtud probatoria ante el silencio que medió de las partes durante el término de traslado.

Es importante, señalar que la prueba fue practicada por entidad autorizada y reconocida legalmente para estas pericias, su procedimiento se ciñó a los protocolos establecidos por la Ley 721 de 2001, por manera que contiene la indicación de la metodología, la identificación de los individuos involucrados en su práctica, la descripción de control de calidad del laboratorio y de la cadena de custodia aplicado a las muestras; aspectos que revisten de validez el medio acopiado para servir como base fundante de la decisión del despacho.



Además, se debe negar la investigación de paternidad reclamada, dado que quedó demostrado a través de la prueba científica que se excluye la paternidad por no haberse alcanzado una probabilidad acumulada de paternidad de 99,999999999%, tal como lo dispone la Ley 721 de 2001. En consecuencia, se condenara en costas a la parte demandante

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticinco de Familia De Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: IMPONER condena en costas a la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal vigente. Liquídense por Secretaría.

TERCERO: Expedir copias de la presente providencia a costa de los interesados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 09
de fecha 16 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2663e8152a98e744ee751ff017b3c2c2997a448c735938f61b57574e50b29fc2**

Documento generado en 15/02/2023 11:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PEDRO JULIO CARRILLO PEÑALOZA
DEMANDADOS: WILLIAM ERNESTO CARRILLO PRIETO Y OTRO
RAD. 110013110025-2021-00362 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese al expediente el registro civil de defunción, donde se refleja el fallecimiento del demandante señor PEDRO JULIO CARRILLO PEÑALOZA.

En consecuencia y de acuerdo a la solicitud y documental presentada, se reconoce como sucesores procesales del señor PEDRO JULIO CARRILLO PEÑALOZA, a los señores DERIAN OSWALDO CARRILLO PRIETO y LUZ YOLANDA CARRILLO PRIETO, en calidad de hijos, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Se reconoce personería jurídica al abogado JAIME ENRIQUE GAITÁN TORRES, para actuar en representación de los mencionados sucesores.

De otra parte, emplácese a los herederos indeterminados del señor PEDRO JULIO CARRILLO PEÑALOZA, para tal efecto hágase la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas como lo ordena la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 09
DE FECHA 16_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d2666ee39477a7f0794e82180620b9ebb526596a387239c3237ec4ca9ef919**

Documento generado en 15/02/2023 11:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CUSTODIA Y OTROS
Demandante: JOHANNA PINZÓN CORTES
Demandado: WALTER CESAR HERRERA MONDRAGON
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00615** 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que en el presente tramite se decretó cuota de alimentos provisionales en auto del 04 de febrero de 2022, por lo cual se deja sin valor y efecto lo resuelto en auto anterior.

Por Secretaria, entréguese los títulos que correspondan a cuota provisional.

Del recurso interpuesto contra auto del 04 de noviembre de 2022, no se estudiara teniendo en cuenta lo resultado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 09
de fecha 16 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 071d7224b8856e26838462e7e1dd35967f89b2fa102555c86f93c7732ba48b32

Documento generado en 15/02/2023 11:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JOSE NUMAEL GARZON MIRANDA
RAD. 110013110025-2021 00648 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el art. 521, e inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso se abre a pruebas el presente asunto para lo cual se tiene en cuenta las siguientes:

POR LA PARTE INCIDENTANTE: Los documentos allegados con la solicitud de falta de competencia

POR LA PARTE INCIDENTADA: los allegados con el escrito que descorre el incidente.

DE OFICIO: Llámese a declarar a los señores CONCEPCION MONDRAGON DE GARZON, ADRIANA GARZON MONDRAGON, JOSE WILSON GARZON MONDRAGON y OLGA PATRICIA GARZON MONDRAGON,

Para tal efecto se señala el día 10 de agosto de 2023 a la hora de las 9:00 am. -

NOTIFIQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 09
DE FECHA 16_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9f7c193fdff3b8acb5b4c51b7dd433552619c078fa9417a9068b3626390c50d

Documento generado en 15/02/2023 11:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: RESCISIÓN DE PARTICIÓN POR LESIÓN ENORME

DEMANDANTE: IVÁN MAURICIO GRANADOS ROCHA

DEMANDADO: IDEÉ SILVA RIAÑO, MARIANA ROCHA SILVA, FELIPE ROCHA SILVA y MARCO FIDEL ROCHA RODRÍGUEZ.

RAD. 110013110025-2021 0678 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1.- Téngase en cuenta que la demandada MARIANA ROCHA SILVA, contestó demanda en tiempo y presentó excepciones de mérito y previas a través de apoderado.

2.- Téngase en cuenta que la demandada AYDEÉ SILVA RIAÑO, contestó demanda, interpuso excepciones de mérito y previas en tiempo a través de su apoderado judicial.

3.- Téngase en cuenta que el demandado FELIPE ROCHA SILVA, contestó demanda en tiempo y presentó excepciones de mérito a través de apoderado.

4.- Ahora, dando trámite a la solicitud de aclaración del auto de fecha 5 de octubre de 2022, radicada el 11/10/2022 por el apoderado de los señores MARIANA ROCHA SILVA, AYDEE SILVA RIAÑO y FELIPE ROCHA SILVA, Dr. WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES se dispone:

4.1.- No hay lugar aclarar la providencia citada, tenga en cuenta que en la misma se hizo un recuento de las actuaciones procesales y en ninguno de sus apartes se indica que estuviera por fuera del tiempo los demandados para contestar demanda, contrario a ello se debe tener en cuenta:

4.1.1.- En el numeral 4.1.- del auto que se solicita su aclaración, se dijo que por auto de fecha 7 de septiembre de 2022, se tuvo en cuenta que el señor FELIPE ROCHA contestó demanda en tiempo y propuso excepciones de fondo, providencia en la cual si revisa el togado se señaló que la contestación del demanda se le daría tramite vencido el término de traslado.

4.1.2.- Igualmente en el numeral 5º del auto que se solicita su aclaración, se señaló que a través del auto de fecha 27 de abril se le dio por notificada por conducta concluyente a la señora AYDEE SILVA, renaciéndole personería al abogado WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES, providencia en la cual si se revisa en el numeral 5.1 se señaló que la contestación de la demanda se le daría tramite vencido el término de traslado.

4.1.3.- Finalmente, en el numeral 6º, se señaló que por auto de fecha 7 de septiembre de 2022 se dio por notificada por conducta concluyente a MARIANA ROCHA SILVA, le fue reconocida personería al abogado WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES, y que igualmente de la revisión de dicha providencia en el numeral 1.4., se dijo que la contestación de la demanda y presentación y excepciones se daría tramite una vez se terminara de contabilizar el término de traslado.

4.1.4.-Por la secretaría remítase el link del expediente al profesional, a fin de que proceda con la revisión de la totalidad del expediente, evitando de esta forma entradas innecesarias.

NOTIFIQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 09
DE FECHA 16_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0e30de361b864f8ab2b56b2c49f1cf145a3edb6d7e71b5b23a1e4c7070022a**
Documento generado en 15/02/2023 11:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: RESCISIÓN DE PARTICIÓN POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE: VÁN MAURICIO GRANADOS ROCHA
DEMANDADO: IDEÉ SILVA RIAÑO, MARIANA ROCHA SILVA, FELIPE ROCHA SILVA y MARCO FIDEL ROCHA RODRÍGUEZ.
RAD. 110013110025-2021 0678 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1.- Por la secretaría dese cumplimiento con lo ordenado en el numeral 8º del auto de fecha 5 de octubre de 2022, córrase traslado de las excepciones previas presentadas por la demandada AYDEÉ SILVA RIAÑO.

2.- Igualmente córrase traslado de las excepciones previas presentadas por la demandada MARIANA ROCHA SILVA.

NOTIFIQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 09
DE FECHA 16_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c716ac78ed19dca96dc1b55b7687a788386cb31b529f715254641b80348b2fa7**
Documento generado en 15/02/2023 11:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: HOMOLOGACION ALIMENTOS
Demandante: BRAIAN STEVEN HINCAPIÉ GUZMAN
Demandado: YESSICA NATALY BENAVIDES FERNANDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00693 00**
DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe de la secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA instaurada por BRAIAN STEVEN HINCAPIÉ GUZMAN, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 09
de fecha 16 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6854260831b86c5449e34e8bcd75bdf02343e274307e05e1e2ad266c62b5b47**

Documento generado en 15/02/2023 11:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: MARÍA GLADYS SALCEDO TEJEDOR
Demandado: MARÍA ODILIA BERNAL CASTRO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00737 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, se reconoce a ANA GABRIELA VERGARA GONZÁLEZ, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Previo requerir a COLPENSIONES, acredítese en el término de cinco (5) días, el trámite dado al oficio No. 2379 del 03 de diciembre de 2021 oficio 2275 de 1º de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 09 de fecha 16 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89e0e1e544d6c07bd012ae4fc1a57981c6c56443533db9c6ca6a59bb7dee467a

Documento generado en 15/02/2023 11:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: ALEXANDRA MILENA BURGOS TORRES
Demandado: YERSON EMIRO CAÑAS QUINTERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00781 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD-LITEM):

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 09
de fecha 16 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f383dfcd868a743bc3249f2c0b0fd197ec7bb7d65ed1d93c1dfb55dac2ae536
Documento generado en 15/02/2023 11:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: ALEXANDRA MILENA BURGOS TORRES
Demandado: YERSON EMIRO CAÑAS QUINTERO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00781 00**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene por notificado al curador ad-litem de la parte demandada, quien allego escrito de contestación en término.

Se fijan como gastos al Curador Ad-litem la suma de \$600.000.

Vencido el termino de traslado de excepciones, **se SEÑALA la hora de las 2:30 pm del 15 de junio de 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 09
de fecha 16 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0517b817fe2387c0c29fece1b5105baaa9707d19bd75fd88b89c895510b6289a

Documento generado en 15/02/2023 11:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: LUZ ALEJANDRA VARGAS BORDA
Demandado: LEONARDO MARTINEZ SANCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00057 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la declaración de la parte demandada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la declaración de la parte demandante, quien a su vez deberá aportar las constancias y/o recibos de pago descritos en el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 09
de fecha 16 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b618b3b3a3fc07b2004de05c133460a3c4b09d73c3db46db33703acb82e8bd**
Documento generado en 15/02/2023 11:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: LUZ ALEJANDRA VARGAS BORDA
Demandado: LEONARDO MARTINEZ SANCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00057 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **se SEÑALA la hora de las 2:30 pm del 21 de junio de 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

Por secretaria ingrese el expediente al despacho a más tardar el 2 de mayo de 2023, con el fin de proveer sobre la prórroga de que trata el art. 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 09
de fecha 16 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc6753d6e45fa40732e800d6331d2c607e9e8b37c063f1da5c86073bc7723ee**

Documento generado en 15/02/2023 11:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: CLAUDIA LUCIA ROCHA URBINA
Demandado: ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00079 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término ordenado en auto anterior, se ordena **SEÑALAR la hora de las 2:30 pm del 27 de junio de 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

Por secretaria ingrese el expediente al despacho a más tardar el 1º de marzo de 2023, con el fin de proveer sobre la prórroga de que trata el art. 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 09
de fecha 16 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa899544fa72a5946f5385e74c7c7974b4ab7ed10bde61edbc40ae4daaf320c**

Documento generado en 15/02/2023 11:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAULA ANDREA ORTEGON MONTAÑA
DEMANDADO: JUAN MANUEL VIDARTE RAMIREZ
RAD. 110013110025 2022 00324 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que se ACEPTÓ el cargo de ABOGADA EN AMPARO DE POBREZA del ejecutado JUAN MANUEL VIDARTE RAMÍREZ por la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALEZ, quien contestó demanda y propuso excepciones de mérito en tiempo.

Ahora, de acuerdo al poder otorgado por el demandado JUAN MANUEL VIDARTE RAMIREZ, obrante a PDF 023 a 025, SE DISPONE:

1.1.- Reconocer personería a la estudiante de derecho LAURA SOFIA URIBE REINOSO, en la forma y término del poder conferido por el ejecutado JUAN MANUEL VIDARTE RAMIREZ.

1.2.- En consecuencia, se releva del cargo a la abogada FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALEZ, en calidad de abogada en amparo de pobreza.

1.3.- Se le hace saber a la estudiante de derecho, que se asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- De otra parte, atendiendo la solicitud radicada por la parte accionante se dispone:

2.1. Oficiése al pagador para que informe cual es el porcentaje que ha venido descontando del salario del demandado y a cuanto equivale del salario el porcentaje que se ordenó por este despacho se pusiera a ordenes de este despacho.

2.2.- Se le pone de presente el auto de fecha 18 de enero de 2023, en orden de tutela.

NOTIFIQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 09
DE FECHA 16_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9f33ffe19aeb1adc14091096d7e70e19ae41a5220a358050b33aadae10ce9d**

Documento generado en 15/02/2023 11:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: YURI CAROLINA CORREA RINCÓN
DEMANDANDO: JOHN FREDDY VALENCIA GARCÍA
RAD. 110013110025 2022 00358 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1.- Téngase por notificado al demandado de forma personal tal y como se advierte a PDF 012, del expediente digital.

2.- Ahora, para el efecto de contabilizar el término de traslado, se tiene como fecha la remisión del link del expediente 03/08/2022.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior se deja constancia que la parte demandada dejó vencer el silencio el término de traslado.

4.- Conforme se solicita el 05/12/2022, por la secretaría proceda con la autorización de los títulos que por concepto de alimentos provisionales se encuentran consignados a cargo del despacho y a cuenta del proceso de la referencia.

5.- Ahora, dando trámite a la solicitud radicada el 26/01/2023, para efectos de autorizar a la demandada a recibir y cobrar los dineros que por alimentos provisionales le fueron fijados al menor de edad, proceda la misma aportar poder especial con el cual la faculte para tal fin.

6.- De otra parte, se le recuerda que se trata de alimentos provisionales, y una vez se emita sentencia se resolverá lo correspondiente a la afectación de primas y demás prestaciones sociales.

7.- **SEÑALAR la hora de las 9:00 am del 24 de julio de 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso.

8.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

9.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

10.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias. "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas

partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFÍQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 09
DE FECHA 16_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ce06a7983268c4c2547f9f69d82391eb52621993020eca92c5d16a27be5cf5**
Documento generado en 15/02/2023 11:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: YURI CAROLINA CORREA RINCÓN
DEMANDANDO: JOHN FREDDY VALENCIA GARCÍA
RAD. 110013110025 2022 00358 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el art. 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de **CLAUDIA MARCELA CORREA RINCÓN y GERMÁN ALEJANDRO CORREA RINCÓN.**

OFICIOS: Por la secretaría líbrese las comunicaciones solicitadas en el escrito de presentación de demanda, acápiteme de pruebas “oficios”.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora r **JOHN FREDDY VALENCIA GARCÍA.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 09
DE FECHA 16_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de3f70f34e08e7296092444419e07fe65c2e5a796f1f8a6894ad149aa5593c5**

Documento generado en 15/02/2023 11:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: TANYA LORENA ALARCON VACCA
DEMANDADO: JORGE ANDRES PENHA RAMIREZ
RAD. 110013110025-2022 00410 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la documental radicada por la defensora de Familia adscrita al despacho, que contiene el citatorio que trata el art. 291 del C. G del P., copia de la demanda, auto admisorio y anexos de la demanda debidamente cotejado su envío.

La parte interesada proceda con el envío del aviso que trata el art. 292 del C. G del P., o lo correspondiente al art. 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 09
DE FECHA 16_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e51ae079ef8f91db5d397cf5fc70d2c5fd4d04019a76301d8c1811ef890c19**
Documento generado en 15/02/2023 11:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA LEGUIZAMON BERNAL.
DEMANDADO: MILTON NEVARDO CUBIDES TORRES
RAD. 110013110025 2022 00430 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada en debida forma, en los términos de la ley 2213 de 2022, tal y como se registra a PDF 023 del cuaderno principal,

Se deja constancia sin que exista pronunciamiento en el término concedido para tal fin.

Para efectos de reconocer personería conforme al poder radicado por el abogado CARLOS ALBERTO CHACON MONTOYA, el 21 de noviembre de 2022, proceda hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El memorialista del escrito radicado el 09/02/2023, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

De otra parte a fin de dar continuidad con el trámite se **SEÑALA la hora de las 9:00 am del 14 de agosto de 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

La audiencia se hará de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias. "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...). Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y

fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFIQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 09
DE FECHA 16_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480f7a8a6f1dc3d800289a0a94223ace37c54b5c1c17a6dfb1582f05ef584954**
Documento generado en 15/02/2023 11:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA LEGUIZAMON BERNAL.
DEMANDADO: MILTON NEVARDO CUBIDES TORRES
RAD. 110013110025 2022 00430 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de los señores: ALBA LUCIA LARA HIGUITA, ELSY OMAIRA MONROY PEÑA, MARIA DEL PILAR OCAMPO LOPEZ y OSCAR FERNANDO VALCARCEL PARRA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al señor MILTON NEVARDO CUBIDES TORRES.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No solicitó la práctica de pruebas.

NOTIFIQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 09
DE FECHA 16_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1150f1d117bb40c1dfc905f1102857610e6eb2d494bed2e4a037ea1dc6f94f0e

Documento generado en 15/02/2023 11:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YOLIMA YACUMA ARAGONES
DEMANDADO: AGUSTIN ROJAS ARAGONEZ
RAD. 110013110025-2022-00452 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada en debida forma, en los términos de la ley 2213 de 2022, tal y como se registra a PDF 09 del cuaderno principal,

Reconocer personería a la abogada CATALINA MARÍA ROSAS RODRIGUEZ, en la forma y términos del poder otorgado por mensaje de datos.

La contestación de la demanda no se tiene en cuenta por haberse radicado de forma extemporánea.

De otra parte, a fin de dar continuidad con el trámite se **SEÑALA como fecha la hora de las 9:00 am del 18 de julio de 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

La audiencia se hará de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias. "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y

fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFIQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 09
DE FECHA 16_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefe46e920d0a0e69b5bd74523f28a517cd20f39f34c6feaa47175608f2102fa**
Documento generado en 15/02/2023 11:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YOLIMA YACUMA ARAGONES
DEMANDADO: AGUSTIN ROJAS ARAGONEZ
RAD. 110013110025-2022-00452 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de los señores: BLANCA CECILIA BOHÓRQUEZ CORBA, LUZ ADRIANA FRANCO OSORIO y CATALINA ROJAS YACUMAY

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al señor AGUSTIN ROJAS ARAGONEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó en tiempo.

NOTIFIQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 09
DE FECHA 16_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a3527c139e97f2f4c4a8d3268e80f52d246b7fe12832ddfa4b8c6a4fd888dca
Documento generado en 15/02/2023 11:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DEMATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: ALEX HUMBERTO VARGAS LARA
DEMANDADO: LIGIA ZAYDE ARENAS CONTRERAS
RAD. 110013110025-2022 00480 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 23 de septiembre de 2022, y que ordenó el emplazamiento a acreedores e interesados en el trámite liquidatorio.

Se tiene en cuenta que la Ex socia conyugal fue citada en los términos del inciso 5º del art. 108 del C. G del P., y ley 2213 de 2023, de quien se deja constancia que guardó silencio.

Por lo anterior, y en cumplimiento con lo ordenado en el inciso 6º del art. 523 del C. G del P., de la norma en cita, **SEÑALASE el día 10 de agosto de 2023 a la hora de las 2:30 pm**, a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa social.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

Igualmente se requiere a los interesados remitir por correo electrónico el acta de inventarios y avalúos al despacho y demás interesados con una anterioridad de 3 días previos a la fecha señalada, lo anterior dando aplicación a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFIQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 09
DE FECHA 16_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c0da9bdbd3679a83440fa9f14a747f9c844f704e9a4e7f6295a542d91fcce9**

Documento generado en 15/02/2023 11:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTES: MIGUEL ANGEL PEREZ CHAVEZ Y TERESA DE LOS RIOS DE PEREZ
RAD.110013110025 2022 00568 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en auto que dio apertura al trámite liquidatorio, y que ordenó el emplazamiento a acreedores e interesados en el la presente mortuoria.

Se tiene en cuenta que fu notificada a la heredera PATRICIA PEREZ DE LOS RIOS y MIGUEL PEREZ DE LOS RIOS en los términos de la ley 2213 de 2022, de quienes se deja constancia que guardaron silencio.

Por lo anterior, y en cumplimiento con lo ordenado en el inciso 6º del art. 523 del C. G del P., de la norma en cita, **SEÑALASE el día 14 de agosto de 2023 a la hora de las 2:30 pm**, a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa social.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...) Cuando las

circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

Igualmente se requiere a los interesados remitir por correo electrónico el acta de inventarios y avalúos al despacho y demás interesados con una anterioridad de 3 días previos a la fecha señalada, lo anterior dando aplicación a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFIQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 09
DE FECHA 16_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e2e8732e8af5f10df44e9f5f88b6f20636ff870550764743c5fb8e65463e1c**

Documento generado en 15/02/2023 11:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN AVIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE: WILMER LAURIDO GARCES
DEMANDADO: SINDY TATIANA CORDOBA CORDOBA
RAD. 110013110025-2022-00612-00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dando trámite al escrito radicado el 27/01/2023 se dispone:

- 1.- Reconocer personería al abogado MANUEL ROMUALDO CORDOBA CORDOBA como apoderado de la señora SINDY TATIANA CORDOBA CORDOBA en la forma y términos del poder conferido.
- 2.- Ahora, de conformidad a lo normando en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso y al poder otorgado por la parte demandada, se dispone:
 - 2.1.- Tener por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a SINDY TATIANA CORDOBA CORDOBA.
 - 2.2.- Remítase el link del expediente al demandado
 - 2.3.- Cumplido lo anterior, la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.
 - 2.4.- La contestación de la demanda y presentación de excepciones allegada por la citada accionada, se le dará trámite una vez se termine de contabilizar el termino de traslado.
- 3.- La memorialista del escrito radicado el 03/02/2023, estese alo dispuesto en este mismo auto.

NOTIFIQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 09
DE FECHA 16_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55f22a4d62f393f08f179c7a77a6e100a95c66576dbc472d03764b79c95b90b**

Documento generado en 15/02/2023 11:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>